



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 201

Valledupar, 14 de octubre de 2014

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005 sobre la Quebrada Buturama, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA E.S.P P., con identificación tributaria No 800105650-1".

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

La señora JOYCE ANGELICA SANDOVAL HERNANDEZ, manifestando actuar en calidad de Gerente (E) de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA E.S.P , con identificación tributaria No 800105650-1, solicitó a Corpocesar aumento de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, sobre la Quebrada Buturama. La información complementaria requerida por la entidad fue allegada por el Gerente Diomar Pino González.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Gerente de DIOMAR ALFONSO PINO GONZALEZ, con C.C.No 18.925.063.
3. Información y documentación técnica.

En atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos,



Continuación **Auto No 201 del 14 de octubre de 2014** , por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005 sobre la Quebrada Buturama, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA E.S.P., con identificación tributaria No 800105650-1.

-----2

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005 sobre la Quebrada Buturama, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA E.S.P., con identificación tributaria No 800105650-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en la Quebrada Buturama, en el predio donde se ubica la obra de captación (bocatoma) del acueducto del Municipio de Aguachica y demás sitios de interés de dicho proyecto, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- a) Aforo de la fuente de origen.
- b) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- e) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- f) Coordinadas sitios de captación.
- g) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- h) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- i) Información suministrada en la solicitud.
- j) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA E.S.P., con identificación tributaria No 800105650-1, debe aportar a Corpocesar Autorización Sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Continuación **Auto No 201 del 14 de octubre de 2014** , por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005 sobre la Quebrada Buturama, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA E.S.P P., con identificación tributaria No 800105650-1.

-----3

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ANTONIO LUIS PASTRANA NIETO y el Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO . Fíjase como fecha de diligencia los **días 20 y 21 de noviembre de 2014**.

PARAGRAFO : La peticionaria debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina Seccional en Aguachica.

PARAGRAFO: La peticionaria debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA E.S.P, con identificación tributaria No 800105650-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 120-2014